

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil veintitres -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado no publicó los hipervínculos a los contratos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el viernes veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, de los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

TERCERO. El nueve de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corrobora si la misma contenía los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados y si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El seis de enero del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1125/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, el nueve del mes y año citados, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/01/2023, de fecha nueve del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El doce del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física y moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, de los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
3. Para el caso de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, señalan que se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

Criterio 66 Ejercicio

Criterio 67 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 68 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)

Criterio 69 Materia (catálogo): Obra pública/ Servicios relacionados con obra pública/ Adquisiciones/ Arrendamientos/ Servicios

Criterio 70 Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional

Criterio 71 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique

Criterio 72 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa

Criterio 73 Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento

Criterio 74 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

Criterio 75 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones

Criterio 76 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

Criterio 77 Monto total de la cotización con impuestos incluidos

Criterio 78 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 79 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada

Criterio 80 Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Criterio 81 Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Criterio 82 Área(s) solicitante(s)

Criterio 83 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato

Criterio 84 Número que identifique al contrato

Criterio 85 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 86 Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 87 Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 88 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)

Criterio 89 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)

Criterio 90 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso¹¹¹

Criterio 91 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso

Criterio 92 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 93 Tipo de cambio de referencia, en su caso

Criterio 94 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)

Criterio 95 Objeto del contrato

Criterio 96 Monto total de las *garantías y/o contragarantías* que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo

Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

Criterio 97 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

Criterio 98 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar

Criterio 99 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde

Criterio 100 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato

Criterio 101 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales

Criterio 102 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

Criterio 103 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

Criterio 104 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

Criterio 105 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

Criterio 106 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

Criterio 107 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No

Criterio 108 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación

Criterio 109 Objeto del convenio

Criterio 110 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 111 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

Criterio 112 Mecanismos de vigilancia y supervisión

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

Criterio 113 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

Criterio 114 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

Criterio 115 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga

Criterio 116 Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 216/2022

1. Que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, misma que debía contener los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados.
2. Que la información indicada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Procedimiento de adjudicación directa	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa del primer y del segundo trimestre de dos mil veintidós, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al seis de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a. Que como parte de la información del primer trimestre de dos mil veintidós, se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, y que contiene información de los resultados de tres procedimientos concernientes al periodo que abarca del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y de un procedimiento relativo al periodo comprendido del primero de marzo al treinta de junio de dicho año, respecto de los cuales no se publicó el hipervínculo a los contratos respectivos.

- b. Que no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil veintidós, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corrobora si la misma contenía los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados y si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de los resultados de procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodos de la información que consta en ella, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
2. Del análisis al contenido de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de los resultados de procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resulta lo siguiente:
 - a) Que la misma sí contiene los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los trimestres señalados. Se afirma esto, ya que en el apartado denominado "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde" constan unas ligas que remiten a los contratos suscritos con motivo de cada uno de los procedimientos respecto de los cuales se publicó información.
 - b) Que estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, no se encontraban publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que como parte de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, se halló la relativa a cuatro procedimientos, respecto, de los cuales no estaba disponible para su consulta el hipervínculo a los contratos respectivos.
- Que no se halló publicada información alguna de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintidós.

b) En virtud que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaban publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos resultados.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de enero de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que la misma sí contenía los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos procedimientos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán,**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de enero de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que la misma sí contenía los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de dichos procedimientos.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-005 COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 216/2022

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el
procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los
sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA